

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

DISPONGO

Primero. Se delega en el Delegado Provincial de Asuntos Sociales de Córdoba la competencia para la contratación de las siguientes obras, por importe superior a 300.506 €:

- Reforma y ampliación del Centro de Menores Infractores «Sierra Morena» (código de proyecto 2001140619) con un

presupuesto inicial de 639.180,57 € que se imputará a la aplicación presupuestaria 01.21.00.03.14.612.00.31N.

Segundo. En las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se hará constar expresamente esta circunstancia.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2004

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales
en funciones

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CINCO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 270/2003.

NIG: 1402100C20030003907.

Procedimiento: Separación contenciosa (N) 270/2003. Negociado: 67.

Sobre: Separación contenciosa con medidas provisionales coetáneas 32/03.

De: Doña Ana Marín Mata.

Procuradora: Sra. María Jesús Mantrana Herrera.

Letrada: Sra. León Serrano, María del Mar.

Contra: Don José Antonio Brocal Ramos.

Hago saber: Que en el procedimiento Separación contenciosa (N) 270/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Cinco de Córdoba, a instancia de doña Ana Marín Mata contra don José Antonio Brocal Ramos, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA

Juez que la dicta: Doña Blanca Pozón Giménez.

Lugar: Córdoba.

Fecha: Veintinueve de marzo de dos mil cuatro.

Parte demandante: Ana Marín Mata.

Abogado: Sra. León Serrano.

Procurador: Sra. Mantrana Herrera.

Parte demandada: José Antonio Brocal Ramos.

Abogado.

Procurador.

Objeto del juicio: separación conyugal contenciosa.

FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda de separación matrimonial interpuesta por doña Ana Marín Mata, representada por la Procuradora Sra. Mantrana Herrera, contra su cónyuge, don José Antonio Brocal Ramos, en situación de rebeldía procesal e ignorado paradero, y debo declarar y declaro la separación matrimonial de ambos cónyuges, con los efectos legales inherentes, y las medidas definitivas siguientes:

1) Se otorga a la esposa la guarda y custodia de los hijos menores del matrimonio, sujetos a la patria potestad de ambos progenitores.

2) Se atribuye a los hijos menores y a la esposa en cuya compañía quedan, el uso y disfrute de la vivienda familiar, sita en la calle Ceuta núm. 8, bloquea 4 de esta ciudad y del ajuar doméstico, de la que deberá salir, o en su caso, no podrá entrar el esposo, pudiendo retirar sus ropas y enseres de uso personal.

3) Se fija la cantidad de 180,30 euros mensuales por cada uno de los hijos, en concepto de pensión de alimentos, a abonar por el padre, por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes, a ingresar en la cuenta que designe la esposa. Dicha cantidad se actualizará anualmente, de forma automática, con efectos de primero de enero de cada año, en proporción a las variaciones que experimenten los índices de los precios al consumo, según el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya, sin pronunciamiento sobre las costas.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo cinco días siguientes a su notificación.

Una vez firme, comuníquese la sentencia al Encargado del Registro Civil donde obre inscrito el matrimonio para su anotación, librándose a tal efecto el oportuno despacho.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Blanca Pozón. Rubricado.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal al demandado don José Antonio Brocal Ramos, que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Córdoba, a cinco de abril de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 162/2003. (PD. 1328/2004).

NIG: 2906742C20030003195.

Procedimiento: J. Verbal (N) 162/2003. Negociado: MB. Sobre: Verbal LAU.

De: Doña Mercedes Cantón Vals.

Procuradora: Sra. María de la Cruz Cánovas Monfort.

Letrada: Sra. Agüera Fernández, M.^a José.

Contra: Don Chalon Soussana Bergel.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 162/2003 seguido en el Juzg. de 1.ª Instancia 10 de Málaga a instancia de Mercedes Cantón Vals contra Chalon Soussana Bergel sobre Verbal LAU, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Málaga a once de diciembre de dos mil tres.

Vistos por mí, Francisco García Valverde, Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga, los presentes autos número 162/03 tramitado por el procedimiento del Juicio Verbal (desahucio) seguidos ante este Juzgado a instancias de doña Mercedes Cantón Vals, quien compareció representada por la Procuradora Sra. Cánovas Monfort, y asistido por la Letrada Sra. Agüera Fernández; contra don Chalon Soussana Bergel que no ha comparecido pese a estar citado en legal forma habiendo sido declarado en rebeldía; sobre resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Cánovas Monfort en nombre y representación de doña Mercedes Cantón Vals contra don Chalon Soussana Bergel, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el día seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno sobre la finca urbana (vivienda) situada en la calle Almansa núm. 14, escalera A, 3.º-A de Málaga; y haber lugar al desahucio por falta de pago de las rentas debidas y cantidades asimiladas, y debo condenar y condeno a la parte demanda a que desaloje y deje libre, vacua y expedita a disposición del actor el inmueble citado, con apercibimiento de lanzamiento si no lo efectúa en el plazo establecido; todo ello con imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Líbrese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos de su razón e inclúyase la misma en el Libro de su clase.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Chalon Soussana Bergel, extiendo y firmo la presente en Málaga a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. DOS DE ALGECIRAS

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 323/02. (PD. 1330/2004).

Ilma. Sra. doña M.ª Angeles Villegas García, Magistrado de Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Algeciras y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal de tráfico número 323/02, seguido a instancias de don Francisco Calvo González, representado por el Procurador Sr. Molina García contra don Juan Torralbo Rodríguez y doña M.ª Carmen Rodríguez Deckler en situación legal de rebeldía en el cual se ha dictado Sentencia de fecha de 10 de marzo de dos mil cuatro, que contiene el siguiente,

F A L L O

Estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador de los Tribunales Sr. Molina García, en nombre y representación de don Juan Francisco Calvo González contra don Juan Torralbo y doña M.ª Carmen Rodríguez Deckler, debo condenar y condeno a éstos a que abonen al primero la cantidad de quinientos setenta euros con ochenta y un céntimos (570,81 euros).

Del mismo modo debo condenar y condeno a don Juan Torralbo y doña M.ª del Carmen Rodríguez Deckler al pago de las costas de este procedimiento.

Contra esta Sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la sección séptima de la Audiencia Provincial de Cádiz, con sede en Algeciras, en el plazo de cinco días de su notificación.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes que se encuentran en paradero desconocido don Juan Torralbo y doña M.ª del Carmen Rodríguez Deckler, libro el presente edicto en Algeciras, a dieciséis de marzo de dos mil cuatro.- El Magistrado, La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE COIN

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 304/2001. (PD. 1314/2004).

NIG: 2904241C20011000332.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 304/2001. Negociado: NP.

De: Don Francisco Martín Alvarez.

Procuradora: Sra. Gloria Jiménez Ruiz.

Contra: Doña Antonia Arlandi Domínguez.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N)304/2001 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín a instancia de Francisco Martín Alvarez contra Antonia Arlandi Domínguez sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Coín a seis de septiembre de 2003.

Don Gonzalo Alonso Sierra, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Coín habiendo visto los presentes autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado bajo el número 304/01 seguidos ante este Juzgado, entre don Fran-